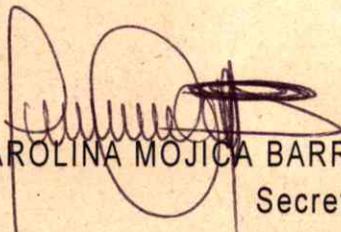




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00061 00
Proceso: **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**
Demandantes: JHON FREDY CARRILLO GALLO
Demandados: REINALDO CARRILLO CARRILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez**, me permito ingresar el presente asunto, en el cual se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene por realizada en debida forma la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

De igual manera y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente emplazado, se procederá a la designación del correspondiente curador ad-litem, del demandado REINALDO CARRILLO CARRILLO y de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 375 del Código General del Proceso, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación deberá tomar posesión del cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

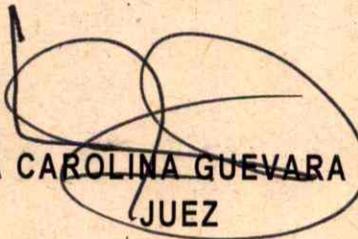
Primero: Se tiene por realizada en debida forma la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.



Segundo: Designar al abogado DANIEL ALBERTO RUBIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.013.977 y Tarjeta Profesional No. 288.209 del C. S. de la J., como curador ad litem del demandado REINALDO CARRILLO CARRILLO y de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo este de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, el cual puede ser ubicado en la dirección de correo electrónico rubiodaniel998@gmail.com, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. **Comuníquesele.**

Tercero: Señalar como gastos de curaduría la suma de cuatrocientos mil pesos, moneda legal (\$400.000,00 M/L.), por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

9 del 17 DE MARZO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria